

Para despachar de oficio quarenta y siete.



SEDEO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

# CEDULA DE S. M.

DE TRES DE OCTVBRE DE MIL setecientos y quarenta y siete, por la qual manda, subsistan, y se observen inviolablemente las derogaciones anteriores de las exempciones de Oficios, y cargas Concegiles de los empleados en Rentas, à excepcion de los del Tabaco: y declara como se han de entender las de los Ministros de Inquisicion, y Cruzada, Syndicos de las Religiones, y otros.

## EL REY.

CEDVLA.



Overnador, y los de mi Consejo de Hacienda, y Contaduria Mayor de ella: Bien sabeis, que por quatro Decretos, que se sirviò expedir el Rey, mi Señor, y Padre: El primero en veinte y uno de Enero de mil setecientos y ocho, que

se halla inserto en los Autos acordados: El segundo en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y veinte y ocho: El tercero en doce de Febrero de mil setecientos y quarenta y tres, de los quales dos ultimos se expidieron Cedula por esse Consejo en catorce de Junio, y siete de Abril de los mismos años de mil setecientos y veinte y ocho, y mil setecientos y quarenta y tres; y el quarto en once de Junio del proprio año de mil setecientos y quarenta y tres, està prevenido, y mandado observar varias providencias, que resultan de los citados Decretos, cuyo tenor à la letra es el siguiente:

A

Siene

